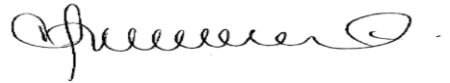


INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 4 de mayo de 2022. Se deja constancia que, al revisar el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado mediante auto admisorio de la demanda No. 746 del 3 de diciembre de 2021 en su numeral tercero y mediante auto No. 237 del 23 de marzo de 2022 visible a folio 107, respecto a indicar el valor de las pretensiones estimadas a efectos de fijar la caución correspondiente. A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

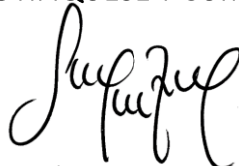
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se requerirá nuevamente al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto No. 237 del 23 de marzo de 2022 visible a folio 107, respecto a indicar el valor de las pretensiones estimadas a efectos de fijar la caución correspondiente. Igualmente, se requerirá para que se pronuncie respecto a la solicitud realizada mediante auto admisorio de la demanda No. 746 del 3 de diciembre de 2021 en su numeral tercero, en el sentido de aportar los datos de ubicación, dirección física, correo electrónico y número de identificación de los señores JUAN DIEGO Y JORGE IVÁN FRANCO, asimismo, para que aporte los registros civiles de nacimiento del causante JORGE IVÁN BETANCURTH y de la señora ANA MILENA FRANCO JARAMILLO. Por lo anterior, se exhortará para su cumplimiento, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

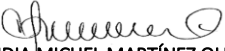
Auto Sustanciación No. 348
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2021-00422
Demandante: ALEJANDRA PATRICIA BELTRÁN BARRAGÁN Representante legal de VALENTINA BETANCUR BELTRÁN
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS (ANA MILENA FRANCO JARAMILLO) y HEREDEROS INDTERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE IVÁN BETANCURTH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 067 del 5 de mayo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria